

RV: RECURSO DE QUEJA HURTADO.pdf

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SAALUDO SR JUEZ

SEÑOR

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ANTES

MI NOMBRE ES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

CC No 16.626.136 DE CALI

T.P. No 41.557 DEL C. S.J.

EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com

TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE DEUDORA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE

CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA

DEMANDADO

ACREEDORES VARIOS

RADICACION

2021-00561

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA SOLICITUD Y TRAMITE DE
RECURSO DE QUEJA.

NOTA. - FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 2021-00561

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO No. 525 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2023 Y NOTIFICADO EL 13 DE FEBRERO DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL NO REPONE Y NIEGA POR IMPROCEDENTE LA APELACION; EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTICULO 353 DEL C.G.P POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO.

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S.J, en mi calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA en el proceso de la referencia, según poder que en legal forma me han otorgado y que se encuentran anexos al expediente a ud, con todo respeto acudo estando en el término de ley para interponer **RECURSO DE REPOSICION AL AUTO No. 525 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2023 Y NOTIFICADO EL 13 DE FEBRERO DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL NO REPONE Y NIEGA POR IMPROCEDENTE LA APELACION; EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTICULO 353 DEL C.G.P POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y SU PARTE RESOLUTIVA DE LA MISMA., PREVIAS LAS SIGUEINTES CONSIDERACIONES:**

EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE CONFORME A DERECHO ARTICULO 352 DEL CG DEL PROCESO.- Recurso de Queja Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Se inició proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL ante el juzgado 18 civil municipal de Cali, en el cual se emitió auto No. 4369 de fecha de 22 de noviembre del 2022 en el cual su honorable despacho niega el incidente de nulidad presentado por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA, auto que posteriormente el suscrito solicitó una aclaración y posteriormente presenté recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación con fundamento en lo establecido en el artículo 285, 318 y 322 del código general del proceso y demás normas concordantes, su honorable despacho ante la petición y/o incidente de nulidad presentado determino que la petición de nulidad elevada por el actor no encuentra soporte en las causales taxativas previstas para el efecto en el art 133 del C.G.P, su actuar devino en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en una denegación de justicia al incurrir en un defecto factico en su dimensión negativa al omitir, valorar una prueba documental que hace parte del proceso.

Expresa igualmente en la providencia recurrida que el suscrito solicito la nulidad absoluta de todas las actuaciones surtidas por no tener en cuenta en el trámite normas de orden público, considerando que esta situación pudo advertirse de haberse realizado el control de legalidad en cada etapa del proceso como lo determina la ley. Expresa en la providencia que las actuaciones de la DIAN si están acordes con lo realizado en el cetro de conciliación Paz Pacifico, aduciendo que los funcionarios que se hicieron presentes en representación de la DIAN son válidos; lo que para el suscrito no es de recibo y en el que exprese las actuaciones realizadas en la DIAN no están conforme respecto a las notificaciones a la parte que represento, aduce el despacho que el señor CARLOS ALBERTO HURTADO mi mandante estuvo presente en dichas audiencias y no presento oposiciones algunas y que se están poniendo de presente en el incidente de nulidad.

Si bien es cierto que mi mandante no hizo pronunciamiento alguno, no es menos cierto que se debe verificar y verificar en que forma actúan las partes en un proceso, razón por la cual si yo concurro a su honorable despacho sin poder alguno, es de lógica que el despacho no le dé tramite a alguna actuación o requerimiento sin el poder respectivo. En el caso que nos ocupa los funcionarios de la DIAN no han actuado como funcionarios de la DIAN, ya que la DIAN ha efectuado contrato de prestación de servicios y este poder o contrato no obra en el expediente siendo ello una nulidad absoluta presentada mediante escrito a su honorable despacho y que no ha sido tomada en cuenta por su despacho, siendo ello el motivo de inconformidad a la providencia emitida por su despacho y obviamente la manifestación de providencia posterior a la solicitud de aclaración donde expresa que no hay motivo de aclaración; lo que indica que no se ha efectuado un control de legalidad al caso que nos ocupa (véase incidente de nulidad). Por ello una cosa son las nulidades procesales y otras muy distintas que son de origen constitucional por que atentan contra normas de orden público y por ende cercenan el derecho de defensa contra mi poderdante (véase los fallos emitidos por el tribunal de Cali que se aportaron en el incidente)

LAS NULIDADES ABSOLUTAS COMO BIEN LO PLANTEA EL TRIBUNAL EN SU FALLO QUE APORTO CON LA PRESENTE LA ACCION DE NULIDAD.

ES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD ES UN ANUNCIO FUNDAMENTALMENTE TEORICO, ES UN DEBER SER, QUE LA ADMINISTRACION SOMETA SU ACTIVIDAD AL ORDENAMIENTO JURIDICO. PERO ES POSIBLE QUE EN LA REALIDAD LA ADMINISTRACION VIOLE ESE DEBER SER, ES DECIR, QUE NO SOMETA SU ACTIVIDAD AL ORDENAMIENTO JURIDICO, SI NO QUE POR EL CONTRARIO, ATENTE CONTRA EL., EN ESTE CASO, DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES ILEGALES DE LA ADMINISTRACION Y APARECE, EN CONSECUENCIA, LA NECESIDAD DE ESTABLECER CONTROLES PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN ESAS ILEGALIDADES O PARA EL CASO EN QUE LLEGUEN A PRODUCIRSE, QUE NO TENGAN EFECTOS O QUE, POR LO MENOS, LOS EFECTOS NO CONTINUEN PRODUCIENDOSE Y SE INDEMINICEN LOS DAÑOS QUE PUDIEREN PRODUCIRSE.

POR ELLO EL MISMO ESTADO CREA CONTROLES DE LEGALIDAD A FIN DE QUE NO SE VIOLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y POR ELLO LOS CONTROLES SON LOS RECURSOS Y LA PROPOSICION DE INCIDENTES DE NULIDAD ABSOLUTA COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

EL ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL REZA:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

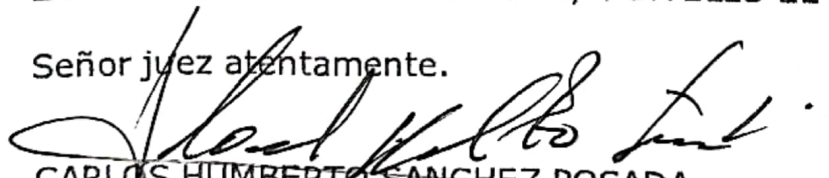
Se expresó: "...ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO COMO BIEN SE ADUJO EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA ESTE MI MANDANTE FUE ADMITIDO., SEGÚN PROVIDENCIA DEL CITADO CENTRO DE CONCILIACION.

SE FIJO FECHA PARA LA PRIMERA AUDIENCIA EL DIA 18 DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 2:30 PM, A LA CUAL ASISTIERON SEGÚN EL ACTA ENVIADA POR LA CITADA ENTIDAD.

EN CARTA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2021 ENVIADA POR LA DIAN ESTA EXPRESO: "...EN RESPUESTA A SU OFICIO DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2021 SE PUDO CONSTATAR QUE A LA FECHA , DENTRO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTION DE COBRANZAS DE LA SECCIONAL DE PALMIRA, NO EXISTEN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE CARLOS ALBERTO LOPEZ ZULETA.... ANTE LO ANTERIOR ME PREGUNTO ILUSTRE JUZGADORA QUIEN ES CARLOS ALBERTO LOPEZ ZULETA? ESTE ES OTRO NOMBRE QUE EXPRESA LA DIAN Y NO EL NOMBRE DE MI MANDANTE CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA. UNA INCONSISTENCIA TOTAL DE LA DIAN QUE VA EN DETRIMENTO DE MI MANDANTE, Y CERCENO SU DERECHO DE DEFENSA. Y por último entre otras exprese en el incidente de nulidad los siguiente: "...EN FECHA 3 DE JUNIO SE COMISIONA POR PARTE DE LA DIAN A LA FUNCIONARIA GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX GESTOR III PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE LA DIAN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION, ANTE LO ANTERIOR ILUSTRE JUZGADORA ES ESTA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA DIAN? TRABAJA CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O BAJO QUE OTRA MODALIDAD? FUE ADVERTIDA ESTA SITUACION EN EL PROCESO? HASTA DONDE SE TIENE CONOCIMIENTO MUCHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIAN TRABAJAN CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO VI EN EL EXPEDIENTE TAL ACREDITACION DE TAL FUNCIONARIA EJECUTORA? NO SE DEBIO ADVERTIR EJERCIENDO EL CONTROL DE LEGALIDAD DE TAL SITUACION DE LA FUNCIONARIA? TAMPOCO APARECE QUIEN LA COMISIONA? CON NOMBRE Y QUE CARGO REPRESENTA EN LA DIAN?..."

ES ELLO EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD DEL FALLO Y OBVIAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE LA APELACION, POR ELLO EL RECURSO DE QUEJA.

Señor juez atentamente.


CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 de Cali.
T. P. No 41.557 de C. S. J.
Email: carpetazo8140@hotmail.com